

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . 0'07  
 » 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todo los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REAL DECRETO**

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Se aprueba el proyecto de obras de reparación de la Iglesia Colegiata de Santa María de la Redonda, de Logroño, diócesis de Calahorra, con reducción a la mitad de la partida fijada en el mismo por honorarios del Arquitecto diocesano, y al 8 por 100 de la presupuesta por el concepto de beneficio industrial é intereses del dinero adelantado, conforme a las prescripciones de los artículos 8.º y 22 del Real decreto de 19 de Abril de 1915, y supresión en el pliego de condiciones de la señalada con el número 9 de las generales; debiendo ejecutarse las obras comprendidas en el proyecto, previa adjudicación en pública subasta, que se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes, en la segunda quincena del próximo mes de Junio, anunciándose por el total del presupuesto que resulta una vez hechas las modificaciones indicadas, importante 139.001 pesetas con 96 céntimos,

que se abonarán en la siguiente forma: 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia; 39.000, con cargo al presupuesto del año 1917; 40.000, con cargo al presupuesto de 1918, y 40.001 pesetas 96 céntimos, con cargo al de 1919; entendiéndose incluida en la cantidad abonable en cada año la parte de honorarios que proporcionalmente corresponda al Arquitecto diocesano.

Dado en Palacio a dieciséis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, en defensa de las facultades y prerrogativas que la confieren la ley de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios, singularmente en sus artículos 102 y 43, respectivamente, han reclamado de este Ministerio que se recuerde a los Gobernadores civiles la obligación que tienen en virtud de las citadas disposiciones legales, de oír a la mencionada Junta de gobierno en todos los expedientes sobre separación de aquellos funcionarios. Y estando justificada la petición de la repetida Junta y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Gobernadores civiles el cumplimiento de las prescripciones legales citadas, que establecen como trámite necesario oír a las referidas Juntas de gobierno

y Patronato en los expedientes de separación de los Veterinarios titulares.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMENEZ

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 20 de Mayo.)

**Administración Provincial**

**Tesorería de Hacienda**

1091

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Alberite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado la siguiente

**Providencia:**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Junio de 1916, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán

en las Casas Consistoriales. La subasta se verificará en la Casa Ayuntamiento.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Don Bernabé Chapresto Caro.—Una finca rústica en el término municipal de Alberite y partida la Rá, de una fanega tres celemines, equivalente a veintiseis áreas sesenta y una centiáreas; lindante por Norte y Este, río; Sur, Manuel María Andoillo, y Oeste, Casilda Romero.

Otra en el mismo término y partida la Rá, de tres celemines, equivalentes a cinco áreas veintuna centiáreas; linda por el Norte, cantarral; Sur y Este, Juan Sáez, y Oeste, José Daroca.

Otra finca rústica en el mismo término y partida Segadera, de cabida tres fanegas, equivalentes a sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; lindante por el Norte, Angel Sáez; Sur, Galo Sicilia; Este, prado, y Oeste, Marcos Tudelilla.

En Logroño a 12 de Mayo de 1916.—Serapio Gracia.

# Servicio de Higiene Pecuaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE ABRIL DE 1916

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Influenza.	Nájera.	Nájera.	Equina.	»	3	1	1	1
Viruela.	Idem.	Brieva.	Ovina.	130	120	45	2	203
Idem.		Torrecilla.	Villoslada.	Idem.	124	»	»	23
Idem.	Logroño.	Alberite.	Idem.	291	839	91	16	1023
Durina.		Idem.	Villamediana.	Equina.	1	»	»	1
Mal rojo.	Calahorra.	Autol.	Porcina.	»	1	»	1	»
Idem.	Cervera.	Igea.	Idem.	2	3	»	2	3
Sarna.	Idem.	Cornago.	Ovina.	»	1	»	»	1
Idem.	Arnedo.	Arnedillo.	Caprina.	37	»	21	»	16
Idem.	Torrecilla.	Villanueva.	Idem.	6	»	»	»	6

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, J. Luque Arto.

## Administración Municipal

ORTIGOSA DE CAMEROS

1081

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil cien pesetas.

El que desee más informes así como para solicitudes puede dirigirse acompañando documentos que acrediten sus servicios prestados, á esta Alcaldía.

Ortigosa de Cameros, 17 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Canuto Nájera.

WONONON

JUBERA.

1085

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Veterinario titular de esta villa, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de la misma, juntamente con la de Inspector de Sanidad é Higiene pecuaria, la primera con la dotación de sesenta pesetas anuales y la segunda con la de trescientas sesenta y cinco pesetas, también anuales y pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán estar adornados del título de Veterinario, podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca la in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar desde luego sus servicios con Jubera, Santa Engracia, San Bartolomé y San Martín, que ambos núcleos cuentan con 110 caballerías mayores y 48 menores que como minimum satisfacen por cada caballería mayor seis celemines de trigo los de cabecera y cinco los diseminados, y por cada caballería menor cuatro ídem de la misma especie.

Se hace constar, que estos núcleos no distan más de tres kilómetros, y sin perjuicio puede también sumar la aldea Santa Cecilia, que dista seis, la cual posee 25 caballerías mayores, y también Robres y sus aldeas, que siempre se han conducido con el Veterinario de esta villa por su proximidad.

Jubera, 18 de Mayo de 1916.—Aniceto Fernández.

WONONON

TERROBA

1086

Se abre concurso para proveer la Secretaría de este término municipal, con el haber de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde, en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Terroba, 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Valentín Díez.

WONONON

SANTURDE

1090

Vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, se anuncia por medio del presente para que los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado, que deberá reunir todas las condiciones que la Ley exige para su desempeño, percibirá el haber anual de 100 pesetas por dicha inspección; además por los servicios de su profesión percibirá 120 fanegas de trigo de buena calidad y bien cobradas en el mes de Septiembre de cada año, por una Junta de Ganaderos, que se la pondrán en su casa al Sr. Profesor, haciendo constar que se colocarán de 2.500 á 3.000 herraduras.

Santurde, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Miguel Aransay.

WONONON

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Junio, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, acompañando los documentos que justifiquen la

transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurde, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Miguel Aransay.

WONONON

BAÑARES

1089

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1915, con cuantos documentos las integren, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones puedan producirse.

Bañares, 18 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Antonio García.

WONONON

LEZA DE RÍO LEZA

1093

Don Antolín Sáenz Nicolás, Alcalde constitucional de Leza de río Leza.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia por segunda vez la cobranza del período voluntario referente al repartimiento que se gira á los terratenientes del término denominado Vitoria, por el censo que gravita sobre los mismos, á fin de que los cuales puedan solventar sus débitos y sin recargo alguno durante los días 23, 24 y 25 del mes actual, que permanecerá la cobranza abierta durante las horas de oficina en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre de este año y atrasos; advirtiéndoles á dichos terratenientes que con arreglo al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrirán en el apremio del primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, si estas no llegaren á hacerlas efectivas en el plazo marcado.

Leza de río Leza, 19 de Mayo de 1916.—Antolín Sáenz.

WONONON

PINILLOS

1094

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año 1917, se hace necesario que los contribuyentes que por dicho concepto hayan sufrido alteración, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja, acompañadas de documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales, dentro del presente mes, pasado, no se admitirá ninguna.

Pinillos, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gonzalo Orden.

WONONON

# Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1916

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2797 07	» »	» »	2797 07
2.º	Policía de seguridad. . . . .	927 06	» »	250 »	1177 06
3.º	Policía urbana y rural. . . . .	2621 63	» »	» »	2621 63
4.º	Instrucción pública. . . . .	633 30	» »	» »	633 30
5.º	Beneficencia. . . . .	1320 41	» »	» »	1320 41
6.º	Obras públicas. . . . .	819 15	» »	» »	819 15
7.º	Corrección pública. . . . .	32 »	» »	» »	32 »
8.º	Montes. . . . .	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas. . . . .	7375 72	» »	» »	7375 72
10.	Obras de nueva construcción. . . . .	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos. . . . .	» »	» »	» »	» »
	TOTAL. . . . .	16526 34	» »	250 »	16776 34

Haro, 8 de Mayo de 1916.—El Contador, Silverio Pardo.—Visto bueno: El Alcalde interino, Víctor Fernández.

Aprobada en sesión de 10 del mismo mes.—El Secretario, Félix Arbaiza.

## Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

1092

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Santurde, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 20 de Mayo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

### Audiencia provincial de Logroño

#### EDICTO

1087

En el recurso contencioso administrativo entablado por el Procurador D. Atilano Muro, en nombre y representación de D. Vicente Ferrer Rico, contra resolu-

ción dictada en veintidós de Enero último por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en expediente por defraudación á la contribución industrial y de comercio, se acordó por providencia de primero del actual, tener por iniciado dicho recurso, reclamar el expediente gubernativo de la Delegación de Hacienda y publicar en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio de haberse interpuesto para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño, 17 de Mayo de 1916.—El Secretario, Nicolás Badía.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### EDICTO

1096

Don Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente se cita á los gitanos Casimiro Carbonell, Pedro, Antonio y Natalio Jiménez y José Hernández, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye sobre robo de gallinas.

Al propio tiempo se cita también á los que se crean dueños de siete gallinas que quedan depositadas, á fin de que dentro del mismo término de ocho días, contados en igual forma, comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerles el procedimiento en referido sumario; y se apercibe á unos y otros, de que si no se presentan en el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro, á doce de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Francisco Rodríguez.—Ante mí, Licenciado, Jesús Fuentes.

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que el día veintitres de Junio próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado, se venderá en pública subasta, bajo las condiciones legales y para cubrir responsabilidades que se reclaman en juicio ejecutivo contra D. José María Figuer del Valle, la siguiente finca:

Canal ó faja de terreno de tres metros de ancho, que sirve para conducir las aguas del pantano (de Quel) al pueblo de Pradejón, cuyo punto de partida está en jurisdicción de Pradejón, término La Nava y su terminación en Quel, término de Santa María, jurisdicción de dicho pueblo y en tronque con el antiguo canal del pantano; tasado en dos mil doscientas veinte pesetas.

No se han suplido ó presentado los títulos de propiedad de esta finca y se observará lo prevenido por la Ley en estos casos.

En la subasta no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo y será preciso depositar previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Calahorra á diecinueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Angel de Gorostidi.—P. S. O., Elías González.

Don Pablo Apellániz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en mi oficio y á instancia de D. Domingo Apellániz Santa María, á nombre y en representación del Director del Banco Riojano don Virgilio Oraá y Peciña, penden autos ejecutivos contra don Manuel Izquierdo Sáenz, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Viguera, sobre reclamación de dos mil noventa y cinco

pesetas ochenta céntimos, cuyo demandado ha desaparecido de su domicilio y en ellos obra la sentencia de remate, cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación dicen como sigue:

#### Cabeza

*Sentencia:* En la ciudad de Logroño á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis, el Sr. don Manuel del Solar, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario, ha examinado los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de la una y como demandante, D. Virgilio Oraá y Peciña, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en concepto de Director de la Sociedad mercantil anónima titulada «Banco Riojano», representada por el Procurador D. Domingo Apellániz Santa María, con la dirección del Letrado D. Agustín Reboiro, y de la otra y como demandado, don Manuel Izquierdo Sáenz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Viguera, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre reclamación de pesetas.

#### Parte dispositiva

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por la cantidad de dos mil noventa y cinco pesetas ochenta céntimos en concepto de principal reclamado, intereses á razón de seis por ciento anual á contar desde veinticinco de Febrero último en que se verificó la liquidación y en el pago de las costas causadas y que se causen, á que condeno á D. Manuel Izquierdo Sáenz, mandando hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al actor D. Virgilio Oraá y Peciña.—Así por esta mi sentencia que se notificará en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Solar.

*Publicación:* Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel del Solar y Oribe, ejerciendo funciones de primera instancia por enfermedad del propietario, estando celebrando audiencia pública en Logroño el ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis, de que yo el Secretario, certifico.—Ante mí, Pablo Apellániz.

Lo testimoniado concuerda con sus originales á que me remito.

Y yo el Secretario cumpliendo con lo ordenado en providencia de hoy y lo dispuesto por la ley, notifico al ejecutado D. Manuel Izquierdo y Sáenz, la anterior sentencia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin expido el presente visado por el Sr. Juez, y firmo en Logroño

á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Pablo Apellániz.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel del Solar.

—————

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Don Adolfo Fernández Moreda, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Angel Revuelta, en juicio instado por D. Domingo Apellániz Santa María, cuyos bienes y su tasación son los siguientes:

Pesetas Cts.

1.º Una cubeta con 49 abanicos de varias clases. . . . .	49 »
2.º Otra íd. con 46 íd. ídem íd. . . . .	37 »
3.º Otra íd. con 39 íd. ídem íd. . . . .	74 »
4.º Otra íd. con 36 íd. con dos cajitas que contienen 15 abanicos de niña. . . . .	46 »
5.º Otra íd. con 36 abanicos. . . . .	36 »
6.º Sesenta puños para paraguas y sombrillas de distintas clases, más 5 de ébano. . . . .	20 »
7.º Siete cajas de fornituras y un papel de gomas para paraguas. . . . .	20 »
8.º Cinco bolsillos de caballero, de piel, con su cadena. . . . .	2 50
9.º Diecinueve petacas de piel con dos cajas; hay dos en cada una. . . . .	19 »
10. Un estuche pitillera y fosforera de metal. . . . .	3 »
11. Treinta y ocho abanicos de madera. . . . .	38 »
12. Veintidos abanicos madera y hueso. . . . .	32 »
13. Treinta y tres bastones de distintas clases y precios. . . . .	70 »
14. Siete bastones de madera baratos. . . . .	5 »
15. Diecisiete palos bastón (buenos). . . . .	17 »
16. Cuatro palos paraguas. . . . .	2 »
17. Treinta sombrillas. . . . .	125 »
18. Cinco armaduras sombrillas y una de paraguas. . . . .	10 »
18. Dieciocho bastones de niña. . . . .	9 »

Los bienes expresados podrán verse en el domicilio del deposti-

tario D. Andrés Sanz Ovejero, ordenanza de Hacienda, en esta ciudad.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los mismos, y la persona que quiera tomar parte en la subasta consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

La venta se verificará en un solo lote ó en varios, según convenga al actor y previo acuerdo del Juzgado.

Dado en Logroño á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Adolfo F. Moreda.—Por su mandado, Santiago Martínez.

—————

Don Adolfo Fernández Moreda, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos de juicio verbal civil instados por el Procurador Sr. Apellániz, á nombre de don Luciano García Turrado, contra D. Leoncio Prieto Lumbreras, se saca á la venta en pública subasta un carro-volquete en estado de reparación, tasado en cien pesetas.

#### Previsiones

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal á las doce horas del día veintisiete del actual.

El volquete puede verse en los talleres de construcción de carruajes de los Sres. Martínez y Errasti, en esta plaza.

Para tomar parte como licitador, se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No será postura admisible toda aquella que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Adolfo F. Moreda.—Por su mandado, Santiago Martínez.

—————

Don Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de instrucción, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que al efecto de dar cumplimiento á lo que la Ley estableciendo el juicio por jurados ordena en su artículo treinta y uno, he dictado con esta fecha resolución, acordando proceder á la designación por suerte de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar la Junta de este partido, para cuyo acto se señala el día veintinueve del

actual á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Nájera, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Nazar.—El Secretario, Mariano López.

—————

Don Saturnino Anguiano La Guardia, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil instados por D. Salvador Caperos Pozo, en nombre y representación de D.ª Manuela Pozo Martínez, contra D. Guillermo Valmala Dueñas, de ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de Alesanco, sobre reclamación de pesetas, en los cuales, declarada la rebeldía del demandado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia:*—«En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á veintisiete de Marzo de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Carlos del Barrio Ugarte, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Ricardo Banosa Sáez y don Formerio Laprada Fernández, habiendo visto el presente juicio verbal entre partes de una, don Salvador Caperos Pozo, en nombre y representación de D.ª Manuela Pozo Martínez, como demandante y vecinos de esta Ciudad, y de otra como demandado, D. Guillermo Valmala Dueñas, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas. Vistos los artículos 1088, 1089, 1091, 1157 y 1226 del Código Civil, el 729 y 762 de la ley de Enjuiciamiento y demás disposiciones de aplicación general.

Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Guillermo Valmala Dueñas, al cual se condena al pago de doscientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos, á D. Salvador Caperos Pozo, en la representación que ostenta, tan pronto como sea firme esta sentencia, condenándole igualmente al pago de las costas y gastos que se originen hasta la terminación del presente litigio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la cual se notificará al demandante personalmente y por ausencia del demandado y su rebeldía en los estrados del Juzgado en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 769 de apuntada Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos del Ba-

rrío.—Ricardo Banosa.—Formerio Laprada».

Y para los efectos consiguiendo expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, y sellada con el de este Juzgado, en Santo Domingo de la Calzada á nueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Saturnino Anguiano.—V.º B.º: El Juez municipal, Carlos del Barrio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1075

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Junio próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Mayo de 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

\*\*

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial